

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con veintiún minutos del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.

En fecha 23/11/2018, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 166-2018, en la que requirió:

“En el presente portal ya se han cargado los exámenes del notariado de 2018, excepto la "Clave 1 matutina del día 21 de octubre". Quisiera que me proporcionaran y brindaran esa clave del examen por favor. Gracias” (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. Antes de admitir la presente solicitud, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Aunado a lo anterior, el artículo 13 literal j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: “Será información Oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) j. Casos relevantes que por su interés público debieran conocer los ciudadanos” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento del usuario que la Clave 1 matutina del día 21 de octubre del 2018, pueden ser encontrados en la siguiente dirección electrónica: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12316>, lo cual fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, pueden ser encontrado el examen de notariado con sus respectivas respuestas del 21 de octubre del 2018 clave 1 turno matutino.

De manera que, esa información conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento al usuario que se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de tal requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Por tanto, con base en los arts. 62, 66 inciso 5°, 71, 72 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a. Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por el sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto de la "Clave 1 matutina del día 21 de octubre" (sic), ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia de esta Corte, en el enlace electrónico que antes se le ha proporcionado, el cual puede consultar en cualquier momento.

b. Notifíquese.



L. da. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.